

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 1 de agosto de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Líbra	44,00	45,00
Dólar	10,95	11,22
Lira	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belga	—	—
Florín	—	—
Escudo	43,50	44,50
Peso, moneda legal	2,60	2,66
Corona sueca	2,62	2,68
Corona noruega	—	—
Corona danesa	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	35,80

BASE MIXTA DE CARROS DE COMBATE Y TRACTORES

Segovia

El día 22 de agosto, a las once treinta horas, tendrá lugar en este Establecimiento y ante el Tribunal del concurso integrado por la Junta Económica del mismo, la adquisición de la maquinaria siguiente:

Una máquina de ensayos, universal, hidráulica, de 30 Tm.
Un microscopio metalográfico, hasta 4.000 aumentos.

Un arrancador eléctrico para motores, con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

La fianza provisional por cada máquina es la siguiente:

Para la máquina de ensayos universal, hidráulica, de 30 Tm., 2.400 pesetas.

Para el microscopio metalográfico, hasta 4.000 aumentos; 611,60 pesetas.

Para el arrancador eléctrico, 220 pesetas.

El acto se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Segovia, 28 de julio de 1945.—El Teniente Coronel Director.

Características técnicas del concurso

Una máquina de ensayos, universal, hidráulica, autoindicadora, de 30 toneladas métricas de capacidad, con dispositivos para ensayos de tracción, compresión, flexión y dureza y accesorios normales y suplementarios para los mismos; con

un mínimo de tres escalas más intermedias y el microscopio para la medida del diámetro de la impresión de la bola; equipo de bomba accionada por motor eléctrico trifásico 220 V. y 50 períodos.

Un microscopio metalográfico hasta 4.000 aumentos, con cámara fotográfica y los correspondientes accesorios completos de objetivos, oculares, etc.

Un arrancador eléctrico para motores, motor 15 C. V., potencia manivela 100 C. V., altura de la manivela regulable entre 42 y 82 cm., corriente alterna trifásica 220 V., montado sobre carrito portátil, con sus accesorios correspondientes.

Condiciones legales

1.º Es objeto de adquisición por concurso la maquinaria siguiente:

Una máquina de ensayos universal hidráulica de 30 Tm.

Un microscopio metalográfico hasta 4.000 aumentos.

Un arrancador eléctrico para motores. Con sujeción a las características establecidas en las condiciones técnicas.

2.º Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), sin enmiendas ni raspaduras, señalando con exactitud el plazo de entrega, firmándose por los propios industriales o sus apoderados legales, acompañando el último recibo de la contribución industrial o de utilidades, en su caso, como también los recibos del último pago efectuado por seguros y seguros sociales o en su defecto certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las cuotas, expresándose las condiciones de trabajo a que vienen sometidos los operarios empleados en la construcción de maquinaria ofertada.

3.º Las proposiciones que no reúnan los requisitos antes señalados o no se ajusten al modelo publicado, no serán admitidas, como tampoco las que se presenten por personas físicas o jurídicas, incapacitadas según el artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército.

4.º Se acompañará a las proposiciones las cartas de pago acreditativas de haber efectuado el depósito, en la Caja General de Depósitos y a disposición del Presidente del Tribunal que ha de resolver el concurso, de las cantidades de 2.400,00 pesetas para la máquina de ensayos universal hidráulica de 30 Tm., 611,60 pesetas para el microscopio metalográfico hasta 4.000 aumentos y 220 pesetas para el arrancador eléctrico, en concepto de fianza provisional y debiendo adjuntarse cada carta de pago por la cuantía antes indicada para cada máquina, sin que por ningún concepto se engloben o sumen estas cantidades al objeto de constituir una fianza única para la adquisición total de que se trata; se acompañarán asimismo dibujos, diseños o fotografías de las máquinas ofertadas.

5.º Se unirán asimismo a la proposición los documentos que acrediten la personalidad del oferente y certificación, en las Sociedades o personas jurídicas, de que no forma parte del Consejo Administrativo ninguna de las personas comprendida en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

6.º El concurso se celebrará en la Base Mixta el día 22 del mes de agosto a las 11,30 horas, constituyéndose un tribunal de adjudicación la Junta Económica de esta Base, con asistencia de Notario, quien extenderá acta comprensiva del acto y de sus incidencias; dando posesión al mismo con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, abriéndose a continuación por la presidencia la licitación por media hora de plazo, durante la cual podrán los interesados interesar verbalmente las explicaciones precisas sobre las condiciones del concurso y entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, las proposiciones con la documentación antes mencionada, rotulando el sobre de la siguiente forma «Proposición para optar al concurso de (expresarse qué maquinaria es la que se oferta)». Recibidos los sobres, que se irán numerando por orden correlativo de presentación, se dejarán sobre la mesa, a la vista del público, y se le advertirá cinco minutos antes de expirar la media hora concedida de que falta este tiempo, transcurrido el cual se dará por terminada la licitación. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos presentados por el orden numérico de su entrega, formándose por el Secretario un estado comparativo de las ofertas, que firmará con el interviniente del Interventor y visto bueno del Presidente.

7.º A la vista de las proposiciones recibidas el Tribunal acordará aceptar provisionalmente la que considere más conveniente o rechazar todas, dándose por terminado el acto y procediendo seguidamente a la firma del acta notarial.

8.º Las cartas de pago y documentos que se acompañen a las proposiciones no aceptadas ni protestadas serán devueltas a sus titulares e interesados, previo recibo de esta documentación en la oferta.

9.º La fianza o garantía provisional de rematante que se negare a describir el acta quedará a beneficio del Tesoro.

10. Aprobada la adjudicación por la Superioridad, vendrá obligado el adjudicatario a constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo en el plazo de quince días, a contar de la notificación de dicha aprobación en la Caja General de Depósitos, por un importe de 4.800 pesetas para la máquina de ensayos universal hidráulica hasta 30 Tm.; 1.223,20 pesetas para el microscopio metalográfico hasta 4.000 aumentos y 440 pesetas para el arrancador eléctrico para motores. Este depósito tiene como finalidad, y así se hará constar, el garantizar el cumplimiento del contrato. En el plazo de un mes se otorgará escritura pública de compraventa por el vendedor a favor del Estado, entregando al Presidente del Tribunal una copia autorizada y cuatro simples.

11. Asimismo, el adjudicatario queda obligado a entregar en los Almacenes de la Base Mixta de Segovia la maquinaria que se haya adquirido, libre de gastos, impuestos, tasas, portes, acarreos, etc., en el precio ofrecido y dentro del plazo señalado en su oferta.

12. La maquinaria entregada en la forma antes consignada será reconocida por la Junta Técnica, la que procederá a su ensayo, montaje, asesorando

a la Económica, que extenderá la oportuna acta de recepción, entregándose un ejemplar al adjudicatario.

13. El proveedor o adjudicatario queda comprometido a reponer por su cuenta todas las piezas de la maquinaria vendida que en el plazo de nueve meses a contar de la recepción se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y en garantía de su compromiso entrega en la Caja de este Establecimiento una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio de venta señalado, la que le será devuelta una vez cumplida la obligación expresada o en otro caso, transcurrido el plazo señalado sin anomalía en el funcionamiento de la máquina referida.

14. No se abonará indemnización alguna ni intereses de demora por creación de nuevos impuestos, portazgos, aduanas, puertos, acrecia de los mercados o subida de tarifa de ferrocarriles. Así como el Estado abonará el precio convenido, aunque se supriman o disminuyan impuestos o tarifas.

15. El adjudicatario viene obligado a satisfacer todos los impuestos de timbre y derechos reales, pagos del Estado y todos los demás, así como los arbitrios provinciales y municipales establecidos o que se establezcan.

16. El pago al adjudicatario se efectuará con cargo a los créditos concedidos a este fin por la Superioridad, previa justificación de haber satisfecho las contribuciones, impuestos y gastos, cuotas de subsidio y seguros sociales, mediante libramiento a su favor, extendido previa petición de fondos por el Establecimiento receptor de la maquinaria.

17. Las disposiciones gubernativas que en esta adjudicación se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo y el proveedor podrá dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa, que es la única competente para resolver las cuestiones a que este contrato dé lugar, y como supletoria, de legislación común.

18. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en el segundo concurso o subasta que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la vez primera.

En la segunda subasta o concurso previsto en el artículo anterior serán preferidos los productos nacionales en concurrencia con los extranjeros, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio señalado por la proposición más módica.

Las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso además de los impuestos, gastos de transportes y cualesquiera otros que se ocasionen para la entrega de los artículos según las condiciones del contrato.

Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente de cele-

brarlo en cualquier forma (directa, subasta o concurso) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, las designaciones de procedencias de productos nacionales prescritas por el artículo anterior de igual modo habrán de ser comunicadas a dicha Comisión para ordenar el pago en el subsiguiente a una designación de procedencia que deba comunicarse y que haya sido ocasionada por el contrato, será requisito indispensable que conste haber efectuado las comunicaciones a la Comisión citada en el párrafo anterior.

19. En todo lo no previsto en las precedentes condiciones legales se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de enero de 1931, y en su defecto, a las reglas del Derecho común.

Segovia, 28 de julio de 1945.—El Comandante Interventor.

(4,50 ptas.)

Modelo de proposición

Don mayor de edad y vecino de en nombre de (expresóse si actúa en nombre propio o en representación), enterado de los pliegos de condiciones para la adquisición, por concurso, de (aquí se designará la máquina que sea) y con estricta sujeción a las mismas, se compromete a entregar en estado de nuevo y en el plazo de días de la citada por el precio de (en letra) pesetas.

Acompaño la documentación siguiente:

.....
.....

1.283-O.

(Fecha y firma.)

INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado el día 29 del corriente, se inserta a continuación, debidamente rectificado, a los efectos oportunos.

EMISION DE 200 millones de pesetas en Cédulas de Reconstrucción Nacional, al 5 por 100 de interés, amortizables en treinta años, y autorizada por decreto de 5 de julio de 1945.

A los efectos pertinentes de su admisión a la cotización en Bolsa, se hace público que con fecha 1.º de agosto de 1945 serán emitidos y puestos en circulación los siguientes títulos:

140.000 de la serie A de 500 pesetas.
14.000 de la serie B de 5.000 pesetas.

2.400 de la serie C de 25.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 31 de julio de 1945.—El director, Fernando Camacho Baños.—El interventor, Rafael Palop Ruiz.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LOGROÑO

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, con fecha 17 de noviembre de 1944, en expediente número 51 del año 1944, se-

guido contra Clemente Avellán Clemente, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en el caso segundo del artículo 3.º de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el artículo 11 de la misma Ley.

2.º Declarar, asimismo, no haber sido cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Clemente Avellán Clemente.

4.º Imponerle la multa, duplo del valor del género aprehendido, de cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos.

5.º Imponer la pena de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Notificar el fallo por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Lo que, de acuerdo con el Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas, se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que por don Clemente Avellán Clemente se ingresen en el Tesoro, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, la cantidad indicada, advirtiéndole que, de no hacerlo, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley, que, en caso de insolvencia, dispone que, como pena subsidiaria de la multa, se aplicará la de prisión, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas.

Asimismo se le hace saber que contra el presente fallo puede entablar recurso ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de tres meses.

Logroño, 27 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

1.032-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LOGROÑO

La Junta Administrativa de Contrabando y defraudación de esta provincia, con fecha 16 de mayo de 1945, en expediente número 10 de 1945, seguido contra Amparo Marín Sánchez, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en el caso segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el artículo 11 de la misma Ley.

2.º Declarar, asimismo, no haber sido cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Amparo Marín Sánchez.

4.º Imponerle la multa, duplo del valor del género aprehendido, de ciento veinte pesetas.

5.º Imponer la pena de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo

que a la falta de contrabando se refiere.

S.º Notificar el fallo por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia.

Lo que, de acuerdo con el Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas, se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que por doña Amparo Marín Sánchez se ingrese en el Tesoro, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, la cantidad indicada, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley, que en caso de insolvencia dispone que como pena subsidiaria de la multa se aplicará la de prisión, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas.

Asimismo, se le hace saber que contra el presente fallo puede entablar recurso ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de tres meses.

Logroño, 27 de julio de 1945.—El Secretario de las Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, J. Izquierdo.

1.033-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LOGROÑO

Desconociéndose el actual domicilio de Andrés González Gabiria, natural de Villamayor (Navarra) y vecino de Logroño, se le hace saber, por medio del presente, que a las once horas del día 16 de agosto próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 38 de 1942, instruido por aprehensión de once cajetillas de superiores al cuadrado y un kilogramo de tabaco indígena, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio, debiendo comunicarlo a esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipación, a la celebración de la Junta, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo efectuado, formará parte de la misma el Vocal designado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Logroño, 27 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—V.º V.º, el Presidente (ilegible).

1.034-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LOGROÑO

Desconociéndose el actual domicilio de José Río Fernández, natural de Lugo, que últimamente tuvo su residencia en Miranda, calle de San Juan, número 16, 3.º, se le hace saber por medio del presente que a las once horas del

día 16 de agosto próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 14 de 1943, instruido por aprehensión de treinta cajetillas marca «Diana», de fabricación portuguesa, en el cual figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio, debiendo comunicarlo a esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Junta, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo efectuado, formará parte de la misma el Vocal designado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Logroño, 27 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

1.034 bis-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LOGROÑO

Desconociéndose el actual domicilio de José Ibaas Fernández, natural de San Asensio (Logroño), que últimamente tuvo su residencia en Binao, calle de Erceña, número 35, segundo, se le hace saber por medio del presente que a las once horas del día 16 de agosto próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 47 de 1944, instruido por aprehensión de 139 cajetillas de cigarrillos superiores al cuadrado y 150 cigarros fariás superiores, en el cual figura encartado; así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio, debiendo comunicarlo a esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Junta, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo efectuado formará parte de la misma el Vocal designado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Logroño, 27 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, S. Izquierdo.

1.035-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LOGROÑO

Desconociéndose el actual paradero de Angel Gascón Oliván, natural de Pedramillera (Navarra), que últimamente

tuvo su domicilio en Logroño, calle de San Antón, letra H.-3.º, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del próximo día 16 de agosto, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 62 del año 1944, instruido por aprehensión de tres kilogramos de tabaco indígena, en el cual figura encartado; así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio, debiendo comunicarlo a esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Junta, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo efectuado formará parte de la misma el Vocal designado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Logroño, 27 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, S. Izquierdo.

1.035 bis-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA

Ampliación de industria

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica «Berduero».

Objeto: Instalación de una línea a 138.000 voltios entre Central del Esla (Zamora) y Puerto Peña (Badajoz), trozo Esla-Puerto Peña, de la línea Duero-Sevilla, de interconexión entre las instalaciones de las Sociedades «Berduero» y «Compañía Sevillana de Electricidad», Importe de la línea: 35.858.258,00 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren oportunos, en esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora a 27 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, A. Barrera.

3.192.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Por Orden de la Subsecretaría de Obras Públicas de fecha 19 de junio de 1945, se autoriza a esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia para celebrar concurso reglamentario para la provisión de una plaza de Delineante de Obras Públicas con destino en la misma; se anuncia la celebración del concurso con arreglo a las bases siguientes:

1.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales, a contar de la fecha de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Delincuente de Obras Públicas, expedido por el Estado español, o tener derecho al ingreso en el Escalafón del Cuerpo.
- c) Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

3.ª Serán méritos para la ocupación de la plaza:

- a) Haber prestado servicios en otros Puertos.
- b) Haber prestado servicios en estudios o construcciones de importancia.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, dirigidas al señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, dentro del plazo fijado en la convocatoria.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

Primero. Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

Segundo. Copia autorizada del título de Delincuente de Obras Públicas o certificación de poseer el derecho a ingresar en dicho Cuerpo.

Tercero. Certificación médica, acreditativa de buen estado de salud.

Cuarto. Certificación negativa del Registro General de Penados y Rebeldes.

Quinto. Certificación de buena conducta, expedida por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.

5.ª En el caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

6.ª Cuantos documentos crea convenientes en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

7.ª Los concursantes que estén prestando servicio al Estado, Provincia o Municipio quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la base cuarta, siempre que presenten certificación del Jefe de su servicio, en la que se acredite estar destinado en los citados Organismos.

8.ª El designado disfrutará del sueldo-base de su categoría en el Cuerpo y un complemento de sueldo de 4.000 pesetas anuales.

San Esteban de Pravia, 19 de julio de 1945.—El Presidente, F. Breña.—El Secretario-Contador, Juan de Jové.

1.284-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO

Comisión Gestora

Aprobado por esta Comisión el proyecto de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 31 y 320 metros del 32 de la carretera provincial «Del pontón de la Gulpilleira a Gontán», así como su ejecución a medio de subasta, esta Comisión acordó fijar la hora de diez y media del día 6 de septiembre próximo para la celebración

de dicho acto, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 106, del día de hoy.

El tipo de subasta es de 107.704 pesetas.

La constitución de depósitos en la Caja Provincial quedará cerrada a la hora de doce del día 5 de septiembre próximo, y la recepción de pliegos optando a la mencionada subasta, a las trece horas del mismo día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lugo, 26 de julio de 1945.—El Presidente, José Gayoso Castro.—El Secretario, E. Costas Sánchez.

1.273-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA

Anuncio de subasta

La excelentísima Diputación Provincial de Gerona, por acuerdo de la Comisión Gestora de 3 de los corrientes, anuncia la convocatoria de la subasta de las obras de construcción del trozo tercero entre Vilavenut y Gallinés, en el camino vecinal de Bañolas a Gallinés, con un presupuesto de 679.942,26 pesetas.

Los pliegos de proposición para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, de diez a once horas, durante el término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los licitadores deberán constituir el depósito provisional de 13.598,85 pesetas.

La apertura de los pliegos y adjudicación provisional se efectuará en el Salón de Sesiones de la Corporación, y ante la Mesa constituida reglamentariamente, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de admisión de pliegos.

El proyecto, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en la propia Secretaría, y las condiciones particulares de la subasta son las que publica el «Boletín Oficial de la provincia de Gerona» número 88, del día 24 de los corrientes.

Caso de declararse desierta la subasta se procederá a una segunda, bajo los mismos tipo y condiciones, en el plazo de diez días hábiles, a partir del de la celebración de este acto.

Gerona, 26 de julio de 1945.—El Presidente, M. Cuesá.—P. A. de la C. G., el Secretario, Gabriel Gómez.

1.285-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Corte de la Casa de Misericordia de esta capital

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, correspondiente al pasado día 24, se publica la convocatoria del expresado concurso con el Reglamento de bases y programa de examen. La plaza a proveer está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y lleva inherentes los derechos y deberes que para los demás empleados provinciales

se establecen en el Reglamento de régimen interior de esta Corporación.

Podrán tomar parte en él todas las mujeres españolas de dieciséis a cuarenta y cinco años de edad, que acrediten poseer buenos antecedentes, tanto políticos como sociales, y la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo, ser de indudable adhesión al Movimiento Nacional, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentas y carecer de antecedentes penales.

Las que deseen concursar lo solicitarán por medio de instancia, extendida en papel sellado, reintegrada con un timbre provincial de 1,50 pesetas y dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio, y a ella deberá unirse la documentación que previene la Base IV del citado Reglamento.

Las concursantes habrán de sufrir ante el Tribunal del Concurso exámenes de aptitud consistentes en los ejercicios que comprende el programa, exámenes que tendrán lugar en la fecha que aquél señale, anunciándose con quince días de anticipación, por lo menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Coruña, 26 de julio de 1945.—El Presidente, Emilio Romay.—El Secretario, Antonio Millán.

1.270-O.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que la Comisión Gestora municipal, en su sesión celebrada el día 16 del actual, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Habiéndose padecido error al reseñar algunas de las cláusulas de las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia números 178 y 144, respectivamente, fecha 27 de junio pasado, para el concurso de adjudicación de las obras de captación, conducción y distribución de aguas a esta ciudad, así como el haberse dejado de incluir otra de las cláusulas de vital interés para los probables concursantes se acuerda publicar la oportuna rectificación en dichos diarios oficiales y periódicos de la capital, por término de otros veinte días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de las referidas cláusulas reformadas y de las nuevas quedando subsistentes las restantes del concurso ya publicadas.

Dichas rectificaciones son las siguientes:

La base 4.ª quedará redactada en la siguiente forma:

«4.ª Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre de la clase sexta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán bajo pliego cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá consignarse que contiene dicha propuesta y la firma del licitante, siendo desechadas las propuestas que no aporten solución económico-

financiera para la ejecución total de las obras, partiendo de que las disponibilidades momentáneas del Ayuntamiento, que figuran en el presupuesto extraordinario a este fin, son:

	Pesetas
Préstamo con el Banco de Crédito Local de España	1.000.000,—
Ampliación del mismo, en curso de gestión y que se calcula en	500.000,—
Total	1.500.000,—

«La solución económico-financiera de los concursantes deberá por consiguiente referirse a la diferencia que media hasta el tipo global de licitación fijado en la Base 1.ª para la ejecución total de las obras, sin interrupción; al retraso que pueda tener el Ayuntamiento en obtener la probable ampliación del préstamo, que se calcula en 500.000 pesetas, en curso de gestión; a suplir la deficiencia en caso de que esta ampliación fuese menor que la prevista; y al pago, durante el presente año, de los intereses intercalarios al Banco, para los

que el Ayuntamiento no tiene consignación en el anual presupuesto ordinario.»

Queda intercalada entre las Bases 14 y 15 la siguiente adicional:

«Base adicional.—Se hace público para general conocimiento, que en virtud de acuerdo municipal, de fecha 29 de abril de 1940, la Empresa «Promoción de Obras Públicas y Contratas», S. A., de Barcelona, tiene concedido el derecho de tanteo para esta licitación, como autora que es de los proyectos y en compensación de toda la labor previa realizada por dicha Sociedad.»

El último párrafo del modelo de proposición, queda redactado en la siguiente forma:

«Para la ejecución de las obras que exceedan de... (en letra) pesetas y pago de intereses intercalarios, así como para suplir el retraso que pueda tener el Ayuntamiento en obtener la ampliación del préstamo, calculado en 500.000 pesetas, con el Banco de Crédito Local de España y deficiencia en la concesión de la ampliación solicitada; formula la siguiente propuesta:

(Fecha y firma del proponente)

Marbella (Málaga) a 19 de julio de 1945.—El Alcalde, Enrique Belón Lima. 1.272-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

CREDITO NAVARRO

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos expedidos por la misma:

Resguardo de imposición anual número 301.208, de 20.000 pesetas efectivas, expedido el 15 de abril de 1944.

Resguardo de imposición anual número 292.322, de 5.000 pesetas efectivas, expedido el 17 de octubre de 1940.

Resguardo de imposición anual número 292.773, de 4.720 pesetas efectivas, expedido el 16 de diciembre de 1941.

Resguardo de depósito número 65.602, expedido el 17 de febrero de 1942, de 15 cédulas beneficiarias Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, sin valor nominal.

Resguardo de depósito número 68.423, expedido el 21 de octubre de 1942, de 500 pesetas nominales en una acción Altos Hornos de Vizcaya.

Se anuncia al público, por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Pasado este plazo sin haberse recibido reclamación de tercero, se procederá a expedir duplicados de los resguardos extravíados, que anularán a los originales, quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona, 24 de julio de 1945.—El Subgerente-Secretario, Plácido Ardaiz.

3.193-P.

FABRICA LA AMISTAD, S. A.

Oviedo

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 15 de agosto próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Uria, número 24, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Transformación del objeto social.
- 2.º Reforma de los Estatutos sociales.

La mencionada Junta general extraordinaria se convoca con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 33 de los Estatutos sociales, observándose, por lo demás, lo dispuesto en los artículos 12 al 20 de dichos Estatutos.

Oviedo, 26 de julio de 1945.—El Presidente en funciones, C. Mendoza.

3.196-P.

C. A. E. S., COMPANIA ANONIMA DE ELECTRO-SOLDADURA

Con arreglo a sus Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en su domicilio social, a las nueve de la mañana, en primera convocatoria, y a las nueve quince, en segunda convocatoria, el día 10 de agosto de 1945, para tratar los asuntos señalados en el orden del día.

Madrid, 17 de agosto de 1945.—El Secretario, Manuel Artiaza Moreda.

3.198-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 665/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Juan Manuel Díaz de Liaño, se ha dictado con fecha 30 de mayo próximo pasado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Manuel Díaz de Liaño, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Reinitase el oportuno testimonio de esta sentencia para la responsabilidad civil; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.911-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 948/43, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Juan Macías Surralles, se ha dictado, con fecha 30 de mayo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Macías Surralles, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el

desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.917—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 182/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Antonio Cao López, se ha dictado, con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Cao López, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.918—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 201/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra José López Darriba, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José López Darriba, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.919—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 703/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Mariano Cortijo Esteban, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mariano Cortijo Esteban, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,

a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.920—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 685/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Jaime Fernández Gil, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Fernández Gil, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.921—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 209/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Angel Mena y Sanz, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Mena y Sanz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la

concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofítese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.022—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad, en providencia de doce de junio dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don José Serra Roca y don José Isidro Serra y Trias contra los ignorados herederos o herencia yacente de don Angel Trias Pau, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación que luego se dirá de las siguientes fincas:

1.ª Toda aquella casa con sus derechos, pertenencias y servidumbres, sita en la calle del Consulado, de Baix o Cambios Viejos y de las Panses, de esta ciudad, señalada de número cuarenta y siete en la primera, diez en la segunda y ocho en la última de dichas calles, correspondiente al distrito de la Lonja, barrio tercero, llamado de los Encantes, cuartel hipotecario de Oriente; compuesta de planta baja con seis puertas exteriores y cinco pisos altos, que contiene unos cuatro mil palmos superficiales, equivalentes a ciento cincuenta y un metros, ciento veinticinco milímetros, con una pluma de agua de pie tomada del repartidor de la Plaza de Santa María del Mar, con sus cañerías, acueductos y dependencias, cuya casa linda por la derecha saliente, Oriente, con la calle de Cambios Viejos; por la izquierda, Poniente, con casa de los sucesores de Eulalia Serrallach; por la espalda, Mediodía, con la calle del Consulado, y

por el Norte o frente, con la calle de las Pencas. Inscrita a al folio 197 del tomo 735 del archivo, Libro 83 de la Sección segunda del Registro de Oriente, finca 668, inscripción novena. Valorada en ciento treinta y siete mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa sita en el pueblo de Begas y calle del Arrabal de San Martín, señalada con el número cuatro, compuesta de planta-terreno, primer piso y bodega, cuya medida superficial no consta en los títulos de propiedad; linda por Oriente y Poniente con honores de José Artigas, por Mediodía con este mismo y por Norte con la casa que va a describirse luego. Inscrita en el tomo 599 del Registro de San Felú de Llobregat, folio 222, finca 75, inscripción quinta, del correspondiente libro del Municipio de Begas. Valorada en veinte mil pesetas.

3.ª Una casa sita en el pueblo de Begas y barriada de San Martín, señalada con el número cuatro bis en los títulos de propiedad, compuesta de planta-terreno y primer piso, corrales, local para prensa y dos lagares de piedra, cuya medida superficial no consta. Linda por Oriente con terreno de los mismos propietarios en parte, y en parte con José Artigas, y por Mediodía, Poniente y Norte, con la casa número cuatro de la misma calle, de los mismos propietarios. Inscrita al tomo 618 del archivo de S. Felú de Llobregat, libro correspondiente de Begas, al folio 175, inscripción quinta, como finca núm. 76. Valorada en nueve mil quinientas pesetas.

4.ª Un trozo de tierra cercada de paredes, parte huerta y parte inculta, dentro de la cual hay edificada una letrina de extensión unos cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados, sito en el término del pueblo de Begas. Linda por Oriente con José Artigas, en parte, y parte con doña María Puig y Vendrell; por Mediodía, con Juan Romagosa mediante camino; y por Poniente, con Sebastián Marco, y por Norte, con camino vecinal de Torrellas. Inscrita al tomo 292, folio 70, finca 59, inscripción séptima del mismo Registro y pueblo, Valorada en mil quinientas pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, el día treinta de agosto próximo y hora de las doce, previéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los mismos consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, que sirve de tipo; que los títulos de propiedad quedan suplidos con las certificaciones que respecto de las fincas han sido aportadas libradas por el Registro de la Propiedad, las cuales, con los autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría, con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes que pesen sobre los bienes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate.

Barcelona 13 de julio de 1945.—El Secretario (ilegible).

3.187—A. J.

J A E N

Don Enrique Fernández-Vivanco García, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a nombre de don Sebastián Moral Jiménez, contra doña Magdalena Gámez Muñoz-Cobo y don Pablo Hernández Martínez, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1.º Cortijo nombrado de Tello, en el sitio del mismo nombre, término de Sabote, compuesto de casa tejada; era y demás edificios pertenecientes al mismo; tiene de cabida 133 fanegas 6 celemines de tierras, equivalentes a 63 hectáreas 70 áreas y 7 centiáreas, distribuidas en las ocho suertes siguientes:

a) En la que está enclavada la casa-cortijo, con 31 hectáreas 9 áreas 98 centiáreas; linda: al Norte, con el arroyo del Vadillo; al Sur y Oeste, con tierras de los herederos del Marqués de Lendinez, y al Este, con el arroyo.

b) Nombrada de Balsilla, con 3 hectáreas 70 áreas 66 centiáreas; linda: al Norte, con el camino de la Balsilla; al Sur, con el arroyo de Barranco Hon-do. Este, con herederos de Manuel Martos, y Oeste, con Miguel Campos Prieto.

c) Nombrada La Viña, con una hectárea 13 áreas 44 centiáreas; linda: al Norte, con Manuel Lendinez; Sur y Oeste, con otras que se describirán, y Este, con mas de Francisco Torres.

d) Llamada La Dehesilla o camino de Arezanas, con una hectárea 72 áreas 11 centiáreas; linda: al Norte, con herederos del Marqués de Lendinez; al Sur, con tierras de José y Carmen del Visso; Este, con el camino de Arezanas, y al Oeste, con las tierras que se describirán.

e) Nombrada de Los Almoladares, con 4 hectáreas 85 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, con José Gómez; Sur y Oeste, con Mariana Cuadra, y Oeste, con Pedro Ruiz.

f) Nombrada Cañada de Abenazas, con 5 hectáreas 36 áreas 17 centiáreas; linda: al Norte, con la dehesa de Eugenio Madrid; Sur, con el carril; Este, con tierras del cortijo Las Monjas, y Oeste, con mas de Fernando Martínez.

g) Llamada Detrás de la Loma del Tello, con 6 hectáreas 57 áreas y 58 centiáreas; linda: al Norte, con Juan Campos Quesada; al Sur y Este, con José Gómez Medina, y al Oeste, con Pedro Sáenz Torres.

h) Llamada Calar del Barquillo, con 9 hectáreas 15 áreas 83 centiáreas; linda: al Norte, con la Dehesa de Eucaliptus; al Sur, con herederos del Marqués de Lendinez; Este, Isidro Valdés, y Oeste, Pedro Ros Higueras.

2.º Haza en el sitio nombrada de la Cuesta, con 4 hectáreas 55 áreas 82

centiáreas; linda: al Norte, con herederos del Marqués de Lendínez; Sur, camino del portillo de Abenazas y tierras de bienes nacionales; al Este, mas del cortijo, y Oeste, Pedro José Ruiz Quesada.

3.º Haza en el sitio Cuesta del Corral, con 4 hectáreas 8 áreas 70 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con el cortijo de Abenazas; Sur, con Julián Méndez, y Este, con Pedro Alcántara Higuera.

4.º Haza en el sitio llamado Era de Asensio de Raya, con 2 hectáreas 86 áreas 9 centiáreas; linda: al Sur y Oeste, con el caudal del Fontanaje; Norte, con Miguel Ramón, y Este, Pedro Sanmartín.

5.º Haza en el sitio Reventón, con una hectárea 22 áreas 61 centiáreas; linda: al Norte, con el camino del Sitio; Sur, Andrés María Higuera; Este, Luis Valenzuela, y Oeste, Juan Mora.

6.º Haza en el sitio de La Umbria y Cuesta del Fondar, con 4 hectáreas 7 áreas 55 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con herederos de Isabel Hidalgo y cortijo del Tello; Sur, Pedro Roa, y Este, con herederos de Alfonso Méndez.

7.º Haz llamada Los Sábados, sitio el Cazar o Tello, con 4 hectáreas 33 áreas; linda: al Norte y Este, con el Patronato de Tello, propias del Marqués de Lendínez, y otras de El Tello, ya descrito; Sur, con María Aguilar y Pareja, hoy sus herederos, y Oeste, con Marcos de Torres López.

8.º Haza en el sitio Portillo de Abenazas, con 2 hectáreas 96 áreas 29 centiáreas; linda: al Norte, con el cortijo del Moaje; Sur, camino del Sitio; Este, Manuel Gómez, y Oeste, Juana Rodríguez.

9.º Haza en el sitio Cuesta Conchel, con 2 hectáreas 92 áreas 89 centiáreas; linda: al Norte, camino del Portillo o Abenazas e Isabel Hidalgo; Sur, cortijo del Tello; Este, herederos de Pedro Sanmartín, y Oeste, María de la Misericordia Montesinos.

10. Haza en sitio Pontanilla, del Arroyo de Sabiote, con una hectárea 94 áreas 68 centiáreas; linda: al Norte, cortijo de Las Chozas; Sur, Agustín Campos; Este, Leopoldo Peña, y Oeste, Arroyo de Sabiote.

11. Haza en el sitio del Bazar o de El Tello, con 3 hectáreas 62 áreas 6 centiáreas; linda: al Norte, con el Marqués de Lendínez; Sur, herederos de Ginés Campos; Este y Oeste, cortijo del Tello.

12. Haza llamada María Rus, en el sitio Arroyo de Sabiote, con 3 hectáreas 32 áreas 70 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con el cortijo del Tello; Sur, con Agustín Campos, y Oeste, con el Arroyo de Sabiote.

13. Haza en el sitio Cuesta Conchel, con 81 áreas 74 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con el cortijo del Tello; Sur, Arroyo del Sitio, y Este, Manuel Gómez y Lorenzo Ruiz.

14. Haza en el sitio Arroyo Salobrar, con 2 hectáreas 81 áreas 76 centiáreas; linda: al Norte, con María Aguilar; Sur, camino de La Cañada; Este, herederos de Agustín Campos, y Oeste, Antonio Martínez.

Tasadas todas las fincas en la cantidad de trescientas treinta y dos mil quinientas pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 de agosto próximo, a las diez de la mañana.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, se anuncia por medio del presente, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que los deudores pueden librar los bienes hipotecados, pagando antes del remate el principal y costas.

2.ª Que sirva de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea la suma de 332.500 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento afectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jaén a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Enrique Fernández-Vivanco García.—El Secretario (ilegible).

3.190-A. J.

LA CORUÑA

Edicto

Don Juan Fernández García, Juez de Primera Instancia accidental del número dos de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de muerte de don Antonio Seijas Silvo, de cincuenta y siete años, hijo de Andrés y Benita, natural de Carral, el cual se ausentó para América hace más de treinta años; ignorándose su paradero desde el año mil novecientos veintiséis, y cuya declaración de fallecimiento solicita su primo don Joaquín Patiño Silvo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días, libro el presente en La Coruña a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Juan Fernández García.—El Secretario, Dr. José Otero.

2.953-A. J.

y 2.ª 1-8-45

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados militares

8.624

FILGUEIRA VAZQUEZ, Antonio; soldado del reemplazo de 1939 por el Ayuntamiento de La Peroja, de la provincia de Orense; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, sito en el Cuartel de San Francisco, de esta capital, a responder de los cargos que le resulten del expediente que se le instruye por la supuesta falta grave de primera deserción; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica sin alegar justa causa.

7.611

8.625

IRAZOQUI IRAZOQUI, Francisco; hijo de Angel y de Agustina, natural de Lesaca (Navarra), que nació el 14 de febrero de 1922, soltero y perteneciente al disuelto Regimiento de Infantería número 23 por la Caja de Recluta núm. 50, y perteneciente a este Batallón de Cazadores, Montaña América, núm. 19; comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente ante el Teniente de Infantería don Miguel Lao Rodríguez, Juez Instructor de dicho Batallón, para responder a los cargos que le resultan en expediente judicial núm. 1.043-43, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta de incorporación a filas; haciéndole saber que, caso de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

8.381

8.626

REYES BRAVO, León; hijo de Emilio y de Caridad, natural de Madrid, del reemplazo de 1941 por el distrito de Chamberí, de veinticuatro años, estatura 1,610 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, domiciliado últimamente en la calle Béjar, núm. 12; sujeto a expediente por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Soria, núm. 9, en Sevilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

7.358